

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

VIERNES, 5 DE MARZO DE 1982

NÚM. 53

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la S. A. Hullera Vasco Leonesa, suscrito entre los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial,

ACUERDA: 1.^o—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.^o—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.^o—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Provincial de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 1185

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ANONIMA HULLERA VASCO-LEONESA, CELEBRADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1982

ASISTENTES:

Presidente

D. José Manuel Sáez de Miera Delgado

Secretario

D. Faustino García Lombas

Vocales sociales

D. Jesús González Gutiérrez

D. Antonio Marqués Viñuela

D. José Luis Díaz Calleja

D. Adolfo Pérez Benítez

D. Juan Ariza García

D. Angel González García

D. José Manuel Díez Pérez

D. Anatolio Díez Merino

D. José Luis González Albín

D. Pelayo Hernández Barbero

D. Sebastián Infante Rufino

Vocales económicos

D. Emilio del Valle Menéndez

D. Aurelio del Valle Menéndez

D. Marino Garrido R.-Radillo

D. Ricardo Rico Manresa

D. Felipe Rodríguez Santos

D. Arturo Sotillo Rueda

D. Anselmo Castaño del Valle

D. Juan Ramón Cuesta Alvarez

D. Baldomero de Paz López

D. Marcelino Rojo González

D. Antolín Fernández González

D. José Ramón Rivero Arias

Expertos

D. José Luis Robles Díaz

D. Marcelino Pérez García

D. Francisco Cañizares Ruiz

D. José María González González

D. Arquímedes González Alvarez.

En Santa Lucía de Gordón a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, siendo las diecisiete treinta horas, se reunieron los señores reseñados al margen, en reunión previamente convocada, procediendo por el siguiente orden:

1.^o—Se lee y aprueba el acta de la reunión anterior.

2.^o—Se da cuenta de que, sometido a consulta el texto del Convenio provisionalmente aprobado por la Comisión Deliberante, el Comité General de Empresa ratificó su aprobación por mayoría absoluta, acordándose dar publicidad de los resultados de las consultas efectuadas en los Grupos de la Empresa.

3.^o—Se acuerda ratificar con carácter definitivo la aprobación del Convenio que se incorpora a este acta con la firma de Presidente y Secretario y seguidamente se procede a la firma de este acta que ratifica las precedentes por todos los miembros de la Comisión Deliberante.

Con lo cual, se cierra este acta a las dieciocho horas del día de la fecha.—(Siguen firmas ilegibles).

VII CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA S. A. HULLERA VASCO-LEONESA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre S. A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la sección en que prestan sus servicios.

Habiendo sido negociado para la representación de la Empresa y de los trabajadores que mutuamente se reconocen como interlocutores válidos.

Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en Santa Lucía, Matallana y La Robla así como a las oficinas de León y Madrid.

Serán de aplicación igualmente en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 2.º Este Convenio comenzará a regir a partir del primero de enero de 1982, su duración será de dos años y caducará sin previa denuncia, excepto en los aspectos salariales que serán objeto de negociación anual.

Cualquiera que sea la fecha del acuerdo negociado para 1982 en materia salarial, tendrá efectos retroactivos al primer día del año.

En cuanto a revisión durante 1982 de los acuerdos salariales negociados, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional sobre Empleo que dice "En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por cien, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de proveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982".

Artículo 3.º Se reconocen como normas supletorias para aquellas materias que no son objeto de este Convenio, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1973, el Acuerdo Marco Interconfederal, del Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Nacional sobre Empleo y Normas de Rango Superior, vigentes en cada momento.

El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal, que las materias objeto del mismo, han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.º Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y Normas de Rango Superior.

Artículo 5.º Jornada laboral. En cuanto al número de horas de trabajo anual, se estará a lo pactado en el Acuerdo Marco Interconfederal y Normas de Rango Superior.

La jornada semanal será como máximo de 40 horas para interior y 41 para el exterior, distribuidas por igual, en 5 días, con carácter general.

Los días de descanso serán sábado y domingo, como

norma general, o bien el domingo y primer día laborable de la semana siguiente, cuando se trabaje el sábado.

Los sábados no festivos se considerarán laborables.

El tiempo para tomar el bocadillo, dentro de la jornada continuada, será de 20 minutos, considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 6.º Estudio de métodos y tiempos. Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité de Empresa, se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por el mismo y se examinarán los puestos que éste crea conveniente en aquellos trabajos en que el personal está a rendimiento estimado, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada, respectivamente, por el Comité y la Empresa.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se darán a conocer al Comité de Empresa.

Artículo 7.º Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría, mientras en el mismo centro de trabajo exista algún productor de categoría inferior desempeñando puesto de la categoría del posible trasladado.

Artículo 8.º Si por necesidades de organización del trabajo, o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva un trabajador fuera destinado a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Durante los 10 primeros días del traslado se le mantendrá el índice de procedencia. En los siguientes el de su categoría y en ambos casos, el rendimiento aplicable, será el que obtenga en el nuevo puesto.

Los hundimientos y levantamientos de quiebras se considerarán labores de arranque y se abonará a los encabezados, que las realicen, un rendimiento 10 puntos superior al medio obtenido en la labor de origen.

Artículo 9.º Los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el traslado del puesto se haga o haya hecho a propuesta del interesado.

Artículo 10.º Ascensos. El personal que realice trabajos de categoría superior a la suya deberá ser clasificado en la misma cuando existan vacantes, no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el periodo de aptitud.

Estos periodos de aptitud serán los siguientes en días de trabajo efectivo:

Personal de vigilancia, en periodo continuo 63 días y en periodo discontinuo, que serán acumulados, 92 días.

Resto de personal, en periodo continuo 42 días y en periodos discontinuos, que serán acumulados 50 días.

No se entenderá que existe vacante cuando se sustituye a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

Todos los peones con un año de servicio como tal pasarán automáticamente a la categoría de peón especialista, si antes no lo hubieran hecho por otras causas.

Los oficiales de 2.ª administrativos, al cumplir los 5 años como tales, pasarán a oficiales 1.ª.

El personal de oficio y electromecánico, ascenderá según lo establecido en la Legislación vigente y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en grupos y centros.

Las plazas vacantes de vigilantes y administrativos, se

harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que teniendo derecho a ello lo soliciten. Tendrá información el Comité de Empresa de las solicitudes presentadas así como de la adjudicación de las plazas.

CAPITULO III

CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL PERSONAL Y DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 11.º Clasificación. Aceptando el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral de mil novecientos setenta y tres, en orden a categorías, se incorporarán a este Convenio las que aparezcan en la relación del Anexo I, así como las que se produzcan durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 12.º Definiciones. Las definiciones de categorías profesionales aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en el "Nomenclátor" de la Ordenanza, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 13.º Indices de calificación. La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de mil novecientos setenta y uno, con el condicionamiento único de que la calificación resultante, no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

A efectos de esta calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 14.º La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y la calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios previstos para cada labor.

Artículo 15.º El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna tercera del cuadro Anexo I.

Artículo 16.º La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = \frac{60}{R} \times (JE) \text{ —: siendo}$$

RI = Retribución incentivo = T.O. por precio del T.O. (columna cuarta del cuadro del Anexo I).

JE = Jornal empresarial.

R = Rendimiento.

TO = Tiempo óptimo en minutos.

Artículo 17.º A fin de lograr una justa remuneración, proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquellos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebase el 110 de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcance el 75 % del rendimiento.

Artículo 18.º Los que trabajen con destajistas tendrán el mismo rendimiento que el encabezado.

A los que trabajen con encabezados no destajistas, si el rendimiento en el último mes que trabajaron a control fue mayor o igual al 85 % o no han estado a control, se les pondrá el rendimiento de éste.

Artículo 19.º El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al art. 15 por 21 días.

Artículo 20.º Prima de asistencia. Se abonará una prima de 1.275 pesetas al personal de interior y 1.546 pesetas al de exterior por día realmente trabajado.

Artículo 21.º Antigüedad. El personal comprendido en este Convenio percibirá 16,30 pesetas por año de antigüedad y día trabajado.

El cómputo de la antigüedad se seguirá haciendo como hasta la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar en el segundo semestre se le computará a partir del primer día del año siguiente.

Artículo 22.º Ausencias con derecho a remuneración. El trabajador previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días con ocasión de contraer matrimonio.

b) 1 día por matrimonio de hijo.

c) 2 ó 4 días según tenga lugar dentro o fuera de la provincia en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave de cónyuge, hijo, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.

d) 2, 4 ó 5 días en casos de fallecimiento de los familiares anteriormente enunciados, entendiéndose que serán 2 días si es dentro de la provincia de residencia del trabajador, 4 días si es en provincias limítrofes y 5 días si es en otras provincias.

e) 1 día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales y los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

Artículo 23.º Horas extraordinarias. Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales cuya supresión no conlleva la creación de éstos.

Se consideran horas estructurales:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deban cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias para la revisión y reparación de pozos de extracción.

—Las realizadas en su caso por maquinistas de extracción y tracción.

—Las efectuadas con motivo de averías o comprobación y puesta en marcha de las instalaciones.

—Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

El importe de la hora extraordinaria se calculará:

Trabajo a jornal o prima: Dividiendo el jornal empresarial del trabajador por 8 en el interior y 8,2 en el exterior, multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (=2,1875).

Trabajo con incentivo: Al salario obtenido durante todo el tiempo trabajado se le sumará:

$$0,75 \times \frac{JE}{8} \times 1,25 \times n.º \text{ de horas extraordinarias}$$

En los trabajos de exterior se hará lo mismo pero sustituyendo el 8 por 8,2.

Artículo 24.º Trabajos fuera de jornada. Todo trabajador que sea avisado por la empresa para realizar un trabajo fuera de su jornada habitual, sin que sea prolongación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma:

Si no supera el 25 % de una jornada normal, se computará como media jornada.

Si supera el 25 % se computará como una jornada.

Además del cómputo de tiempo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

625 pesetas si el tiempo trabajado no rebasa el 25 % de la jornada normal.

1.250 pesetas si el tiempo trabajado supera el 25 % y no rebasa el 50 %.

1.875 pesetas si el tiempo trabajado supera el 50 % y no rebasa el 75 %.

2.500 pesetas si el tiempo trabajado supera el 75 %.

El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebase el 25 % de la jornada en aquellos trabajadores que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo, por requerir éste atención continua, no fuera relevado al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

Si el aviso de la empresa fuera hecho con más de doce horas de antelación y para realizar el trabajo en las dos horas anteriores a la de su entrada habitual, se entenderá como adelantamiento de relevo sin derecho a los cómputos de tiempo y bonificaciones anteriores.

Las jornadas o medias jornadas en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro del mes en que se hicieron.

Artículo 25.º Cambios de relevo. Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo sin haber transcurrido 12 horas desde su salida del anterior, tendrá derecho a una bonificación de 2.500 pesetas, salvo que sea a petición propia.

Artículo 26.º Trabajos en domingo o festivos. Los trabajos en domingo y festivos según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el art. 24. A los exceptuados se les abonarán las siguientes bonificaciones: 100 % de su JE al personal de exterior y 80 % al de interior.

Artículo 27.º Dietas y salidas. a) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo: Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo a distancia no superior a dos kilómetros, se computará durante la jornada el tiempo necesario para ir y regresar a razón de 10 minutos por kilómetro. Si la salida o desplazamiento fuese a distancia superior a 2 kilómetros e inferior a 5, el tiempo empleado no se computará en la jornada pero se abonará al trabajador una compensación de 46 pesetas por kilómetro de distancia desde su centro de trabajo hasta el lugar donde haya sido destinado, midiéndose esta distancia, de ida y regreso, por el itinerario idóneo más corto entre ambos lugares.

En uno y otro caso la Empresa podrá proporcionar o costear al personal desplazado medios de transporte, al objeto de suprimir o reducir el tiempo empleado y la compensación.

En salidas o desplazamientos superiores a 5 kilómetros, la Empresa proporcionará o costeará medios de transporte, abonándose la compensación desde el punto en que no se puedan emplear medios de locomoción.

Cuando un trabajador no pueda comer en la forma habitual, devengará una dieta de 410 pesetas.

b) Salidas: En los casos de salidas de personal por orden de la Empresa, serán de cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si pernocta fuera de su domicilio, percibirá además una dieta de 490 pesetas para gastos diarios particulares.

c) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional.

Artículo 28.º Trabajos nocturnos. La retribución del trabajo nocturno se hará de acuerdo con la Ordenanza Laboral vigente, sustituyendo el 25 % por el 42 %.

Artículo 29.º Trabajos con brea en fábrica de aglomerados. El complemento retributivo, cuando se realicen

trabajos de molienda y descargue de brea, será del 15 % sobre el jornal empresarial.

El resto de los trabajadores que según la Ordenanza Laboral vigente tengan derecho a percibir un plus por manipulación de brea del 15 % de su percepción básica mínima, dicho plus, pasará a ser del 25,78 % de la misma percepción.

Tendrán la misma consideración los ensacadores de ovoides o briqueta en Fábrica de Aglomerados.

Los trabajadores que realicen trabajos o reparaciones en lugares con riesgo de manipulación de brea, tendrán los mismos pluses que figuran en los apartados anteriores.

Artículo 30.º Trabajos con riesgo de polvo en fábrica de aglomerados. A fin de respetar los derechos económicos adquiridos por los trabajadores que venían percibiendo un plus por trabajo en polvo, se les mantiene dicho plus en la misma cantidad, aunque no exista tal riesgo.

Artículo 31.º Trabajos en exterior con nieve. Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en espale de nieve ésta será de 6 horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en espale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

Artículo 32.º Premio de asiduidad. Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio.

—Un premio de 14.209 pesetas para el personal en funciones de arranque, avance de galerías en roca, levantamiento de quiebras y hundimientos, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

—Un premio de 8.069 pesetas que se abonará al resto del personal de interior que no habiendo faltado más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior, la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

—Un premio de 6.140 pesetas que se abonará al personal de exterior que no haya faltado al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta.

Si las faltas fueran por los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales, a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

—Accidente laboral.

—Vacaciones.

—Estar disfrutando los 15 días naturales de permiso, con ocasión de matrimonio.

—Los días por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos de ambos cónyuges y nietos del trabajador a que hace referencia el art. 22.

—Reconocimiento médico obligatorio.

—Altas o bajas en la Empresa por causas no imputables al trabajador.

—Los días por nacimiento de hijo a que hace referencia el art. 22.

—1 día por motivo de matrimonio de hijo del trabajador.

—1 día por traslado de domicilio.

Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la tabla siguiente.

MES DEL AÑO	PRIMER GRUPO Personal retribuido por el índice 2,05		SEGUNDO GRUPO Personal del resto del interior		TERCER GRUPO Personal de exterior	
	Días de falta al mes	Días de falta permi- tidos para el cómpu- to de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permi- tidos para el cómpu- to de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta per- mitidos para el cóm- puto de recuperación
ENERO	2	-	2	-	1	-
FEBRERO	2	4	1	3	1	2
MARZO	2	6	2	5	1	3
ABRIL	2	8	1	6	1	4
MAYO	2	10	2	8	1	5
JUNIO	2	12	1	9	1	6
JULIO	2	14	2	11	1	7
AGOSTO	2	16	1	12	1	8
SEPTIEMBRE ...	2	18	2	14	1	9
OCTUBRE	2	20	1	15	1	10
NOVIEMBRE	2	22	2	17	1	11
DICIEMBRE	2	24	1	18	1	12

Además si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{Spc}{Dt - Sfp + Df} \times (Sfp - Df) \text{ siendo:}$$

$Dt = Sfp + Df$

Spc = Suma de los premios cobrados.

Dt = Días trabajados.

Sfp = Suma de las faltas permitidas.

Df = Días faltados.

Artículo 33.º Gratificaciones. Durante el periodo de vigencia de este Convenio, las gratificaciones serán las siguientes:

—Navidad y julio: 29.018 pesetas.

—1.º de mayo: 7.673 pesetas.

Artículo 34.º Vacaciones. Todo el personal de la Empresa disfrutará 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

Además, al final del año de vigencia del Convenio cada productor que haya obtenido 10 o más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de 5 días de vacaciones calculadas al promedio de los días de trabajo efectivo del último trimestre.

Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta de hasta 50.000 pesetas a deducir del importe de las vacaciones devengadas.

Artículo 35.º Prendas de trabajo y herramientas. La Empresa además de las prendas de trabajo que establece la Ordenanza en su art. 136, entregará anualmente al personal que habitualmente los use, dos buzos y dos toallas.

Igualmente entregará calzado de seguridad del tipo que se necesite y que se canjeará por otro nuevo, previa presentación del viejo. Su uso será obligatorio.

Asimismo entregará gratuitamente la herramienta de trabajo responsabilizándose los trabajadores de su conservación y custodia durante el plazo de duración, fijado en cada caso por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 36.º Transportes. Los productores pueden hacer uso de los medios de transporte establecido en la actualidad por la Empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la Empresa.

En aquellos itinerarios que la Empresa tiene contratado con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesario la entrega de los tickets o billetes valederos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la Empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezcan en el futuro.

Se ampliarán los medios de transporte en aquellas zonas que no tienen este servicio y que es necesario debido al número de productores que residen en las mismas.

Se establecerá medio de transporte al personal que tiene que prestar servicio los sábados y días festivos.

Artículo 37.º Baja por accidente laboral. A partir de los 90 días de baja ininterrumpida, se abonará el cien por cien de la base reguladora de accidentes, en lugar del 75 % y hasta su baja en la Empresa.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

Artículo 38.º Seguro de accidente. Se tratará de implantar un seguro de accidente laboral que cubra los casos de muerte e invalidez y a ser posible indemnizaciones por incapacidad permanente. Las condiciones del mismo se estipularán en su momento.

Artículo 39.º Servicio Militar. Los productores cabeza de familia, con un año o más de antigüedad, que se incorporen al Servicio Militar, y opten por acogerse a todos los beneficios posibles para reducir su duración, tendrán derecho durante el tiempo de permanencia en filas al vale de carbón y a que su familia permanezca ocupando la casa si es de la Empresa, sin pago de renta.

Artículo 40.º Empleo. Para la ocupación de los puestos de trabajo relativos a limpieza, comedores, servicios auxiliares y análogos, la Empresa dará preferencia a las viudas, madres e hijos de productores fallecidos, o en situación de invalidez como consecuencia de accidentes ocurridos en la propia Empresa.

Los huérfanos o hijos de productores y pensionistas, tendrán preferencia siempre que lo soliciten, en igualdad de condiciones, a ocupar los puestos de trabajo en la Empresa.

El Comité de Empresa tendrá información de los puestos cubiertos.

Artículo 41.º La Empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario (Médico y A.T.S.) y de

medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de accidente.

Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada zona.

En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

Artículo 42.º Ayudas sociales. Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

—20.000 pesetas como premio de nupcialidad.

—7.000 pesetas como premio de natalidad.

—El fondo de anticipos a largo plazo se fija en seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.).

—El personal silicótico percibirá una prestación de 110 pesetas diarias.

—El personal jubilado y pensionista tendrá en los Económicos el mismo tratamiento que el personal en activo.

Artículo 43.º Protección a la familia. La prestación que satisface la Seguridad Social por los hijos subnormales o minusválidos a los trabajadores, será completada por la Empresa hasta alcanzar las 10.000 pesetas mensuales.

Artículo 44.º Promoción de viviendas. Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa promocionará para sus productores la construcción de 60 viviendas de tipo amortizable y estudiará la posible cesión de las actuales.

Tanto en los proyectos de promoción como de cesión tendrá intervención el Comité de Empresa.

Artículo 45.º Formación profesional. La Empresa fomentará esta formación a través de la Escuela de Formación Profesional "Virgen del Buen Suceso" de La Robla.

A tal fin, se convocarán exámenes de ingreso en dicha Escuela para el primer curso de la especialidad de Minero-Cantero.

En función de sus necesidades futuras de plantilla, becará durante el primer curso, como viene haciéndolo actualmente, a un determinado número de alumnos que hayan aprobado el examen de ingreso.

Los becados que terminen el curso con la calificación al menos de suficiente, serán admitidos como aprendices en la Empresa, y se incorporarán a los cursos de formación que se establezcan, por ésta, en la citada Escuela hasta que cumplan los 18 años, momento en que cesarán en su situación laboral anterior, para pasar al Grupo minero que se determine y con la categoría profesional que les corresponda. Si al terminar el curso hubiera cumplido los 18 años, pasará directamente a un Grupo.

La formación se realizará simultaneando los estudios teóricos y prácticos en la Escuela, con las prácticas en el interior de los Grupos mineros de la Empresa.

La retribución de los aprendices se hará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 46.º Jubilación voluntaria anticipada. De conformidad con el apartado IV.3 del Acuerdo Nacional sobre Empleo las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el establecimiento del sistema que permita la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir 64 años de edad, y

la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo, en igual número al de las jubilaciones anticipadas y con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Artículo 47.º Regulación del trabajo en caso de accidente mortal y ayuda a los herederos. En el momento de producirse un accidente mortal de trabajo, todos los productores de la Empresa continuarán trabajando en sus puestos y cumplirán con rapidez e interés las órdenes que se les cursen por sus respectivos mandos, conducentes al salvamento y rescate de las víctimas.

En el Grupo en que se haya producido el accidente, se suspenderán los trabajos hasta que tenga lugar el sepelio; excepto los que sean necesarios para el salvamento o rescate de las víctimas, los de extrema urgencia para la conservación de la mina, los que requieran atención continua y aquellos trabajos que con su interrupción paralicen otros Grupos o servicios, debidos a la interdependencia entre ambos.

En los demás Grupos de la Empresa, los productores trabajarán normalmente hasta el día del sepelio. En dicho día, la duración de los relevos será de cinco horas y se organizarán de modo que todos los productores puedan asistir a los funerales y sepelio.

Si el accidente fuera "in itinere" no se suspenderán los trabajos en ningún Grupo y el día del sepelio regirá lo dicho en el párrafo anterior.

Si la víctima fuera trasladada a otra zona distinta de los Ayuntamientos de La Pola de Gordón, La Robla, Matallana y Villamanín, desde ese momento se reanudarán todos los relevos con normalidad y la Empresa pondrá medios de transporte a disposición del Comité de Empresa, para que en representación del personal asista a los funerales y sepelio.

A los productores de los relevos suspendidos en el Grupo en que se produjo el accidente, se les considerarán éstos como trabajados, abonándoseles a razón del 75 % de rendimiento. A los que el día del sepelio trabajan 5 horas, se les abonará el resto de la jornada al promedio obtenido en las cinco horas.

Con independencia de otras ayudas que puedan recibir los herederos de la víctima, se constituye en la Caja de Auxilio un fondo destinado a este fin. Para nutrir dicho fondo, la Empresa aportará al mismo una cantidad por trabajador que cumpla la asistencia establecida anteriormente.

Al objeto de que la aportación al fondo pueda alcanzar la cantidad de dos millones de pesetas si se cumple una asistencia normal, la cantidad por trabajador será en cada caso, igual a la que resulte de dividir dos millones de pesetas entre la media diaria de asistentes al trabajo la semana anterior, menos 35.

En los casos excepcionales no previstos en este acuerdo, la Empresa y el Comité de Empresa, negociarán la solución que proceda.

Los turnos de vela, serán nombrados por el Comité de Empresa entre sus miembros.

(Continuará)

Administración Municipal

Ayuntamiento de Toreno

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.ª Victorina López Suárez, licencia municipal para la apertura de una pescadería y venta de fruta, a emplazar en la Avenida Berlanga, cumpliendo lo dispuesto por el apdo. a), del n.º 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información

pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Toreno a 20 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1062

Núm. 832.—780 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Don José Martínez Fuertes, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Carpintería de aluminio en Trobajo del Camino, calle Rodríguez Pandiella, número 34.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pre-

tende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo, a 15 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1092 Núm. 848.—660 ptas.

Ayuntamiento de Valdepolo

En esta Secretaría, y para oír reclamaciones, se encuentra expuesto al público por término de quince días, el proyecto técnico para la ejecución de la obra de "Construcción de Consultorio Médico y Casa Consistorial, 1.ª fase", redactado por el Arquitecto D. Fernando Alonso González, por un importe de 10.000.000 de pesetas.

Quintana de Rueda, a 26 de febrero de 1982.—El Alcalde, E. García.

1188 Núm. 913.—390 ptas.

Ayuntamiento de Ardón

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 25 de febrero del presente año, el proyecto de alumbrado público de Villalobar por importe de 3.885.274 pesetas y el proyecto segregado del de pavimentación de calles en Ardón, comprensivo de una segunda fase por importe de 5.000.000 de pesetas, se exponen al público durante quince días, a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presenten, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Ardón, 26 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1189 Núm. 914.—570 ptas.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, se halla de manifiesto al público el proyecto técnico de "Mejora red de baja tensión en Santa Cristina de Valmadrigal y Matallana de Valmadrigal", realizado por el Sr. Ingeniero Industrial D. José M.ª Calvo Blanco, y por un importe de 10.012.524 pesetas.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 26 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1190 Núm. 915.—450 ptas.

Ayuntamiento de Valdemora

Por medio del presente se hace saber, que el proyecto de pavimentación de calles en Valdemora 2.ª fase, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Cuesta Miguélez, se

hallará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdemora, 26 febrero 1982.—El Alcalde (ilegible).

1191 Núm. 916.—420 ptas.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto modificado de la obra "Abastecimiento de agua en San Pedro Bercianos", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio López Peláez, por un importe de 9.702.361 pesetas, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante un plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

San Pedro Bercianos, 26 de febrero de 1982.—El Alcalde-Presidente, Teófilo García Álvarez.

1192 Núm. 917.—480 ptas.

Ayuntamiento de Sena de Luna

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alumbrado público de las localidades de Sena de Luna, Abellgas de Luna, Rabanal de Luna, Pobladora de Luna, Robledo de Caldas y La Vega de Robledo, redactado por el Perito Industrial D. Rafael Fernández García, por importe de 4.034.411 pesetas, se expone a información pública por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones.

Sena de Luna, 1 de marzo de 1982. El Alcalde (ilegible).

1195 Núm. 918.—480 ptas.

Ayuntamiento de Valverde Enrique

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de sondeo artesiano en Castrovega de Valmadrigal, aprobado por la Corporación en sesión de 22 de febrero pasado, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Rodríguez, y que asciende a la cantidad de 3.825.000 pesetas, por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Valverde Enrique, a 1 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1197 Núm. 919.—450 ptas.

Ayuntamiento de Cimanos del Tejar

Esta Corporación Municipal, en su sesión ordinaria de veintisiete de febrero corriente, por unanimidad, acordó aprobar los "Proyectos de alumbrado público para las Entidades Locales Menores de Azadón y Seca-

rejo", obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, documento que, en unión de su actualización, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante un plazo de quince días, para su examen, observaciones o reclamaciones a que haya lugar.

Lo hago público para general conocimiento.

Cimanos del Tejar, 27 de febrero de 1982.—El Alcalde, Manuel González Álvarez.

1200 Núm. 921.—610 ptas.

★★

Esta Corporación Municipal, en su sesión de 27 del corriente mes, acordó aprobar el "Proyecto de contrato, de anticipo reintegrable, sin interés", con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, de la Excm. Diputación de León, cuyas características fundamentales, son las siguientes:

Cuantía del anticipo: Un millón (1.000.000) de pesetas.

Gastos de administración, concesión y reintegro: ciento cincuenta y dos mil quinientas ochenta y siete (152.587) pesetas.

Destino: Pavimentación de calles en Velilla de la Reina.

Amortización: Diez anualidades de ciento quince mil doscientas cincuenta y nueve (115.259) pesetas.

Garantías: Las señaladas en la estimación 4.ª del proyecto de contrato.

El expediente se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante un periodo de quince días, al sólo objeto de su examen, reclamaciones u observaciones que se juzguen procedentes.

Lo hago público para general conocimiento.

Cimanos del Tejar, 27 de febrero de 1982.—El Alcalde, Manuel González Álvarez.

1177 Núm. 905.—1.020 ptas.

Ayuntamiento de Trabadelo

Don Antonio Santos de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Trabadelo (León).

Certifico: Que por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 28 de febrero de 1982, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación del proyecto confeccionado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Alfonso Álvarez de "Acondicionamiento del camino de Trabadelo a Pradela y Sotelo", en 1.ª fase, cuyo importe total del proyecto ascendía a la cantidad de 24.569.830 pesetas, siendo el importe de la primera fase de 11.728.398 pesetas; estando expuesto en las oficinas municipales durante 15 días a partir de la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de

la provincia a efectos de examen y formulación de reclamaciones.

Y para que conste, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Trabadelo a uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Antonio Santos de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Frade Bello.

1201 Núm. 910.—900 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

Se acuerda en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1982, hacer público que los miembros de esta Corporación han renunciado expresamente desde el día de su toma de posesión a toda remuneración que pudiera corresponderles, destinándose ese dinero a la mejora de servicios y obras municipales y al beneficio de los vecinos.

Para general conocimiento.

La Ercina a 27 de febrero de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1163 Núm. 900.—420 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 280/81, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Caja Rural Provincial de León, representada por el Procurador señor G. López, contra D. Segundo Chamorro Fernández, vecino de Zuares del Páramo y otros, sobre reclamación de 193.126 ptas., principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos, el inmueble embargado al deudor y que se relaciona así:

Finca rústica de regadío, núm. 60, del polígono 18 de la zona de concentración parcelaria de Pobladura de Pelayo García, al sitio de Carro de las Yeguas, de una superficie de dos hectáreas y treinta y cinco áreas y veinte centiáreas, linda: al Norte, la núm. 61 de Rosaura Ferrero; Sur, la núm. 40 y 41 de María Nieves Verdejo; Este, Camino de las Yeguas, y Oeste, las núm. 58 y 59 de Avelino Muñoz y hermana. Inscrita al tomo 1.011, folio 58, del Registro de La Bañeza, valorada pericialmente en pesetas 1.330.000.

Para el remate se han señalado las 12 horas del día 15 de abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente, en metálico, y en la mesa destinada al

efecto, el 10 % de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración; que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a 23 de febrero de 1982.—Jesús Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible).

1113 Núm. 885.—1.710 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María-Dolores González Hernando, accidentalmente, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los juicios de mayor cuantía acumulados de que se hará mérito recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia.—La Bañeza a diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por mí, María-Dolores González Hernando, Juez de Distrito de La Bañeza, en funciones de Juez de Primera Instancia de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de mayor cuantía, acumulados números 217 de 1980 y 71 de 1981, ambos promovidos ante este Juzgado, los primeros por don Andrés - Leonido Miguélez Martínez, mayor de edad, sin profesión especial y vecino de Santibáñez de la Isla, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero y dirigido por el Abogado don José Antonio Pérez Santos, contra don Rafael-Vicente Martínez Bernardo, mayor de edad, Licenciado en Filosofía y Letras, contra D. Vicente Martínez Fernández y doña Laudelina Bernardo Falagán, mayores de edad, todos vecinos de Santibáñez de la Isla, como padres y en su caso posibles herederos de don Juan-Francisco Martínez Bernardo; contra la Compañía de Seguros Mudespa, con domicilio en Madrid, representados por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo y dirigidos por el Abogado don Juan J. Méndez-Trelles Riveira; y contra los herederos ignorados de don Juan Francisco Martínez Bernardo, en situación procesal de rebeldía; versando la litis sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios por culpa extracontractual.

El segundo de dichos procedimientos, promovido por D. Ildefonso Falagán Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de su esposa doña María Soledad Pan Castrillo, mayor de edad, ambos vecinos de Santibáñez de la Isla, contra don Rafael-Vicente Martínez Bernardo, mayor de edad, contra D. Vicente Martínez Fernández, mayor de edad y su esposa doña Laudelina Bernardo Falagán, mayor de edad, todos vecinos de Santibáñez de la Isla, y contra la Compañía de Seguros Mudespa, do-

miciliada en Madrid, todos representados por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo y defendidos por el Abogado don Juan J. Méndez-Trelles Riveira; versando la litis sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios por culpa extracontractual...

Fallo: Que desestimando las excepciones formuladas y estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. Andrés-Leonido Miguélez Martínez, y la del Procurador D. Gonzalo de Mata Hernández, en nombre y representación de D. Ildefonso Falagán Martínez y su esposa doña María-Soledad Pan Castrillo, contra los demandados D. Rafael-Vicente Martínez Bernardo, D. Vicente Martínez Fernández, doña Laudelina Bernardo Falagán, Compañía de Seguros Mudespa, actuando en su representación el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo, y contra los herederos ignorados de don Juan-Francisco Martínez Bernardo, en situación de rebeldía, condeno a don Vicente Martínez Fernández y a su esposa doña Laudelina Bernardo Falagán, como herederos del responsable directo fallecido, a don Rafael - Vicente Martínez Bernardo, como responsable civil subsidiario y solidariamente con éstos a la Compañía de Seguros Mudespa, dentro de los límites del Seguro Obligatorio y Voluntario, a indemnizar a Andrés-Leonido Miguélez Martínez la suma de un millón quinientas mil pesetas por todos los daños y perjuicios derivados de dicho accidente; y a Ildefonso Falagán Martínez y a su esposa doña María-Soledad Pan Castrillo, la suma de un millón quinientas mil pesetas por la muerte de su hijo Ildefonso Falagán Pan; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.—Ante la situación de rebeldía en que se encuentran los codemandados herederos ignorados de don Juan-Francisco Martínez Bernardo, notifíquese esta resolución en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si las partes demandantes o alguna de ellas, no solicitan la personal en término de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: M. Dolores González.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha que es el de hoy, diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, doy fe.—Firmado: Castro.—Rubricado.—María-Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

1098 Núm. 855.—3.840 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1982